

ACUERDOS PARITARIOS DE 1995

ACUERDO PARITARIO SOBRE EL REGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE.

ARTICULO 1º: Aplíquese en igualdad de condiciones el Régimen de Franquicias y Licencias que corresponde al docente titular a todo docente que se desempeñe como suplente en cargo vacante al frente de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad, con excepción de aquellos que se desempeñan en horas cátedras destinadas a proyectos especiales.

ARTICULO 2º: Delégese en los Directores de Línea la facultad de disponer la continuidad transitoria de docentes suplentes en cargos vacantes y/o horas cátedras vacantes cuando por razones de prestación regular y oportuna del servicio educativo resulte necesario.

ARTICULO 3º: Dispóngase no aplicar a partir del ciclo lectivo 1.994, para el personal cuya continuidad sea dispuesta en base a lo determinado en el artículo anterior, lo establecido en el artículo 41 (últimos dos párrafos) del Decreto Nº 313/85 (Reglamento de la Ley 4934).

ARTICULO 4º: Establécese que el personal docente suplente en cargo vacante desempeña dichas funciones con carácter de transitorio, en consecuencia podrá ser desplazado en cualquier tiempo por el docente que acceda al mismo como titular de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente podrá disponerse el cese de sus funciones en la suplencia por informe del superior, cualquiera sea el nivel o modalidad en al que se desempeñe.

ACUERDO PARITARIO SOBRE: APLICACIÓN REGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA SUPLENTES EN CARGO CUYO TITULAR GOZA DE LAS LICENCIAS PREVISTAS EN LOS ART. 52, 53 Y 61 DE LA LEY Nº 58811.

1º El personal docente que se desempeñe como suplente en un cargo cuyo titular goza de licencia sin goce de haberes por razones particulares o de reserva de cargo (artículos 52, 53 y 61 de la Ley 5811) , cualquiera sea el nivel o modalidad tendrá derecho exclusivamente a las siguientes licencias. a) por razones de salud, b) las que puedan derivarse de accidentes de trabajo debidamente acreditados y, c) por maternidad. En los casos referidos a dicha licencia será con goce integro de haberes. En estos casos resulta de aplicación supletoria la Ley Provincial Nº 5811 y su Decreto Reglamentario.

2º Igualmente corresponde a dicho personal el otorgamiento de las licencias previstas en los art. 37 50 de la Ley Provincial Nº 5811. En el caso de la Licencia Anual deberá tenerse en cuata lo prescripto por el art. 69 del citado texto legal.

3º Lo acordado en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º del Acuerdo Paritario sobre el Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Docente que se Desempeñe como Suplente en cargo vacante es de aplicación al personal docente citado en el art. 1º del presente acuerdo. Igualmente es de aplicación a este personal lo resuelto para la franquicia correspondiente a la hora de lactancia en el Anexo N° 1 del referido Acuerdo.

ACTA N° 24

5) Ambas partes ratifican el Acuerdo Paritario Federal N° 2 del Anexo II BENEFICIOS SOCIALES Y GREMIALES, REFERIDOS A LICENCIAS GREMIALES, con el siguiente Texto:

El Trabajador de la Educación que fuera elegido par desempeñar cargos de representación gremial con funciones en sus organismos sindicales, fuera o dentro de la jurisdicción tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure su mandato. Si el cargo de representaron gremial corresponde a un organismo rentado, se otorgara sin goce de haberes.

Estas licencias se otorgarán en forma automática, previa presentación de la documentación correspondientes por parte de la organización gremial signataria de este convenio. Se otorgara licencia a los candidatos, apoderados titulares de cada una de las listas que se presenten a elecciones según lo establece la ley electoral: 60 días en total, los primeros 30 sin goce de haberes y los 30 anteriores a la fecha de elecciones con goce íntegro de haberes durante todo el tiempo que dure sus funciona, desde el momento de su constitución hasta la proclamación de la nueva conducción, las autoridades de las mesas electorales deberán ser relevada de sus funciones al día de los comicios. Estos beneficios alcanzan a afiliados a la entidad signataria del presente convenio.